

**ACUERDO IEEPCO-CG-105/2018, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS EXPEDIENTES RA/105/2018 Y SUS ACUMULADOS RA/106/2018, RA/107/2018, RA/108/2018 Y RA/110/2018, POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA ENTREGA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2018.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes RA/105/2018 y sus ACUMULADOS RA/106/2018, RA/107/2018, RA/108/2018 y RA/110/2018, por el que se solicita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca la ampliación presupuestal para la entrega de financiamiento público local a los partidos políticos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2018.

#### **ABREVIATURAS:**

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Con fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Recursos de Apelación radicados en los expedientes RA/05/2018 y acumulados RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018, lo anterior derivado de los medios de impugnación interpuestos en contra del acuerdo referido en el antecedente anterior. Dicha resolución determinó lo siguiente:

***“Primero.** Se decreta la acumulación de los expedientes más recientes **RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018**, al expediente más antiguo **RA/05/2018**; por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia, a los autos de los medios de impugnación acumulados, en términos del punto tres de la presente sentencia.*

***Segundo.** Se revoca, el acuerdo **IEEPCO-CG-01/2018**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión de seis de enero de dos mil dieciocho, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos*

*políticos para el ejercicio dos mil dieciocho, para los efectos precisados en la parte final del presente fallo.”*

- II. En cumplimiento a la sentencia antes referida, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-20/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha 16 de marzo del dos mil dieciocho, en donde se establecieron las cifras del financiamiento público conforme a la Unidad de Medida y Actualización del año 2018.  
Dicho acuerdo fue notificado al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca mediante oficio IEEPCO/SE/226/2018 el 20 de marzo del presente año.
- III. Mediante sentencia aprobada el 6 de abril del año en curso en el Recurso de Apelación RA/17/2018, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó confirmar el acuerdo IEEPCO-CG-20/2018.
- IV. Mediante oficio IEEPCO/PCG/185/2018 de 7 de mayo del presente año, se formalizó solicitud de ampliación presupuestal en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas disponga de los recursos económicos para entregar las cifras determinadas mediante acuerdo IEEPCO-CG-20/2018.
- V. Mediante oficio IEEPCO/PCG/230/2018, el 24 de septiembre se remitió un alcance al diverso IEEPCO/PCG/185/2018, exponiendo que este Instituto no contaba con los recursos para realizar el pago de prerrogativas.
- VI. El 31 de octubre, la Presidencia del Consejo General por oficio IEEPCO/PCG/269/2018, reiteró la urgencia de contar con los recursos arriba señalados, puesto que en el mes de noviembre de la presente anualidad se contaba con recursos insuficientes para satisfacer la entrega puntual de prerrogativas.
- VII. Mediante el oficio IEEPCO/PCG/273/2018 de 14 de noviembre, en alcance a los anteriores IEEPCO/PCG/269/2018 e IEEPCO/PCG/230/2018, solicitó la aprobación de manera urgente de los recursos antes descritos.
- VIII. Mediante IEEPCO/SG/328/2018, de fecha 23 de noviembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto solicitó la radicación urgente de las prerrogativas de los partidos políticos.
- IX. Frente a la omisión de la Secretaría de Finanzas, el 30 de noviembre el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-102/2018 y se reiteró solicitud al Ejecutivo del Estado.
- X. Mediante oficio SF/SI/PF/2465/2018, de 3 de diciembre el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas determinó improcedente la ampliación presupuestal para garantizar la entrega de prerrogativas a los partidos políticos.
- XI. Inconformes con el acuerdo IEEPCO-CG-102/2018 así como la negativa de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, los partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular, de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como este Instituto a través de su representante legal interpusieron medios de impugnación ante la jurisdicción del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- XII. El 27 de diciembre de la presente anualidad el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en sesión pública dictó sentencia en el Recurso de Apelación RA/105/2018 y sus Acumulados RA/106/2018, RA/107/2018, RA/108/2018 y RA/108/2018.

**CONSIDERANDO:****Competencia.**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

**Financiamiento público para los partidos políticos.**

6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
8. Que es atribución de los Organismos Públicos Locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes Federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 apartado B, fracción II de la CPELSE, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a la LIPEEO y la LGIPE.
13. Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
14. Que el artículo 50, fracción VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.

#### **Cumplimiento de sentencia.**

15. En términos de los artículos 1, 5 y 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, por medio del presente acuerdo se procede al cumplimiento de la sentencia aprobada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Para ello, se transcribe la parte de la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/105/2018 y sus Acumulados, por la cual se obliga a este Instituto en los siguientes términos:

**“TERCERO.** *Se Revoca el acuerdo IEEPCO-CG-102/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.*

**CUARTO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, que de manera inmediata realice los actos necesarios, suficientes y eficaces para que cuente con el presupuesto para cubrir las prerrogativas de los meses de noviembre y diciembre del dos mil dieciocho, en atención a lo estipulado en el acuerdo IEEPCO-CG-20/2018.”*

En razón de lo señalado con anterioridad, y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida, esta autoridad electoral considera necesario reiterar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca la solicitud de una adecuación al presupuesto aprobado para el ejercicio anual 2018, a fin de dar cabal cumplimiento a la entrega de financiamiento público a los partidos políticos en términos de las cifras aprobadas mediante acuerdo IEEPCO-CG-20/2018.

Lo anterior no obstante que este Instituto no comparte los razonamientos que llevaron al Tribunal a revocar el acuerdo impugnado, porque contrario a lo vertido este Instituto si justificó mediante las solicitudes de ampliación presupuestal desde el acuerdo de 16 de marzo haber realizado las gestiones suficientes, necesarias e idóneas dentro del marco de nuestra competencia y atribuciones para que el Poder Ejecutivo del Estado aprobará la ampliación presupuestal necesaria para el pago de las prerrogativas conforme a las cifras ordenadas por sentencia del propio Tribunal.

Pues contrario a lo vertido en la sentencia que se cumple, este Instituto no solicitó la ampliación presupuestal en las fechas 6, 15 y 26 de noviembre como lo afirma el órgano jurisdiccional, pues como consta en los antecedentes de este acuerdo, desde la aprobación del acuerdo IEEPCO-CG-20/2018 se aprobó expresamente:

**“DÉCIMO.** *En los términos expuestos en el considerando número 34 del presente acuerdo, se solicita al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue la respectiva ampliación presupuestal, a fin de garantizar a los partidos políticos, las prerrogativas correspondientes al dos mil dieciocho, y dar cumplimiento a la resolución dictada por el órgano jurisdiccional local.”*

Así mismo, como se refirió en los antecedentes del presente acuerdo este instituto si realizó actos necesarios e idóneos para el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal en el Recurso de Apelación RA/05/2018.

No obstante, lo anterior, se hace énfasis en que este Instituto no fue omiso en solicitar oportunamente el recurso para la entrega de financiamiento público local a los partidos

políticos, pues a pesar de que dicho recurso no forma parte del Patrimonio del Instituto en términos del artículo 30, numeral 11 de la LIPEEO, se generaron las acciones para garantizar la entrega oportuna.

Por lo anterior, en estricto cumplimiento del mandato judicial, se reitera la solicitud de ampliación presupuestal a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, no obstante de que mediante oficio SF/SI/PF/2465/2018 de 3 de diciembre, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas determinó improcedente la ampliación presupuestal para garantizar la entrega de prerrogativas a los partidos políticos tomando como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2018, cuya distribución fue mandatada en términos de la sentencia dictada en el Recurso de Apelación RA/05/2018 y acumulados RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, se reitera que este Instituto presentó un Juicio Electoral contra dicha negativa sin que hasta la presente fecha el Tribunal se hubiese pronunciado, en consecuencia, se solicita que resuelva el medio de impugnación incoado contra la negativa antes referida.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 50 y 51 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción XVII, 50 fracción VII de la LIPEEO; 1, 5 y 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia dictada por Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes números RA/105/2018 y sus Acumulados RA/106/2018, RA/107/2018, RA/108/2018 Y RA/110/2018, se solicita al Poder Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que apruebe ampliación presupuestal por la cantidad de \$15,354,781.71 (Quince millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 71/100 MN), a fin de garantizar a los partidos políticos, las prerrogativas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2018.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que efectúe las gestiones necesarias y suficientes para poder otorgar de manera integra a los partidos políticos, las prerrogativas correspondientes al dos mil dieciocho, conforme a las cifras aprobadas en el Acuerdo IEEPCO-CG-20/2018, las cuales fueron mandatadas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en la sentencia del Recurso de Apelación RA/05/2018 y Acumulados.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que mediante oficio informe lo acordado al Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**